



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00002692

**SOFÍA RUIZ GUARDERAS  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

### CONSIDERANDO:

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado tres testimonios de la escritura pública de disolución, liquidación, y cancelación de la compañía denominada **INMOBILIARIA VILLA VENTURA VILLAVEN CIA.LTDA.** otorgada en la Notaría Vigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de noviembre de 2017, con la solicitud respectiva;

**QUE** luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe favorable de Control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-065 de 16 de enero de 2018 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-0252-M de 20 de marzo de 2018, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías.; y,

**EN** uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2018-0026 de 06 de marzo de 2018;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria y anticipada de la compañía denominada **INMOBILIARIA VILLA VENTURA VILLAVEN CIA.LTDA.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, se publique un extracto de la presente resolución, por tres días consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación del referido extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía, así como a sus administradores y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón del domicilio de la compañía inscriba la presente Resolución junto con la escritura que esta aprueba, en el Registro a su cargo. Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria; y que, se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Director Metropolitano Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de QUITO, 26 de marzo de 2018.

**SOFIA RUIZ** Firmado digitalmente por  
**GUARDERA** SOFIA RUIZ  
S GUARDERAS  
Fecha: 2018.03.26  
16:55:09 -05'00'  
**SOFÍA RUIZ GUARDERAS**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

**Elaborado por : Ab. José Peñaherrera Expediente 307550 Trámite 82734-0041-17 Ref. 276**

TRÁMITE NÚMERO: 30166



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	84557
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	07/05/2018
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2313
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1720025087	VELASTEGUI RICAURTE ERNESTO ALEJANDRO	REPRESENTANTE LEGAL

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA /QUITO /01/11/2017
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑIA:</b>	INMOBILIARIA VILLA VENTURA VILLAVEN CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:</b>	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE APRUEBA LA DISOLUCION VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, SE DISPONE LA LIQUIDACION Y SE ORDENA LA CANCELACION DE INSCRIPCION MEDIANTE RESOLUCION: NO.  
SCVS-IRQ-DRASD-SSD-2018-00002692 ANTE LA AB SOFIA RUIZ GUARDERAS SUBDIRECTORA DE DISOLUCION DE COMPAÑIAS, FECHA 26/03/2018- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 3246 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 24/07/2017.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

**AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00002692, de 26 de marzo del 2018, dictada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, mediante la cual se resuelve APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía denominada INMOBILIARIA VILLA VENTURA VILLAVEN CIA. LTDA., senté la correspondiente razón al margen de la constitución de la mencionada compañía, celebrada el veinte de julio del dos mil diecisiete, ante el Abogado Wilson Guillermo Ortega Caicedo, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo. Quito, a veinte y cinco de abril del dos mil dieciocho.- (r.h.z.)



*Jacqueline Vásquez Velástegui*  
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.

& NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

